

LAS LEYES Y DECRETOS COMO HERRAMIENTAS DE CENSURA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. EL CASO JUJUY (ARGENTINA)*

Julio C. Arrueta

Universidad Nacional de Jujuy

cesararrueta@yahoo.com.ar

RESUMEN

Motivó este trabajo el interés por realizar un relevamiento, con especial énfasis en la década del 90, de los decretos y las leyes que el Estado jujeño impulsó para regular el funcionamiento de los medios de comunicación y el libre acceso a la información pública

A través de un análisis historiográfico-crítico, se logró comprobar que el principal objetivo del Estado en esos años fue impedir (en complicidad con los propietarios de los medios) el auténtico ejercicio del periodismo y el libre acceso a la información pública para evitar el debate sobre acontecimientos considerados desestabilizadores para la permanencia en el poder. Las leyes y decretos sancionados en este período dan cuenta de tal decisión, alcanzando su máximo nivel de visibilidad con la reglamentación de la Ley 4.444 de Publicidad de los Actos de Gobierno y de Libre Acceso a la Información, finalmente declarada inconstitucional por el Superior Tribunal de Justicia en cuanto violaba el espíritu de la propia ley, la Constitución Nacional, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración de Derechos Humanos

Palabras claves: Estado - Medios de Comunicación - Cooptación

1. Introducción

El regreso de la democracia en 1983 permitió iniciar el camino

de las transformaciones mediáticas, con políticas controversiales orientadas en este sentido. La presidencia de Carlos Menem, a partir de 1989, puso en marcha un proceso de privatización y concentración de radiodifusión, al considerar que era inviable un financiamiento en manos del Estado.

Pero en este intento por combatir el déficit fiscal (y gestionar, en contrapartida, grandes negociados con inversionistas) se abrió otro terreno de construcción paralela: el crecimiento de la tarea periodística en todas sus facetas, el posicionamiento del papel que cumplen los medios de comunicación en el espacio público, y el valor de la noticia en los destinos de la sociedad civil. No hay que olvidarse del fenómeno que significó acceder, por ejemplo, a emisiones en vivo, informaciones en tiempo real y una completa gama de ofertas televisivas, radiales y gráficas.

Nuestra provincia no quedó exenta de esta situación y el Estado provincial, con características propias, se insertó en este mundo de nuevas exigencias informativas con el fin de participar y condicionar la realidad que construyen los medios de comunicación social; **empresas** que en las últimas décadas han incrementado su desarrollo, especialmente en lo que se refiere a radios FM y canales de cable.

En 1994, Luis Alberto Quevedo y Ariana Vacchieri publicaron un trabajo que titularon *El sistema de medios de Jujuy*, donde puede advertirse claramente este crecimiento. Con reiterado asombro describen:

“La Provincia de Jujuy no es ajena a la recomposición comunicativa que sufre la Argentina y las tendencias que parecen esbozarse [...] la provincia de Jujuy no solamente sufrirá los cambios en el nivel empresarial, sino que también verá alterado el perfil profesional de los trabajadores de los

medios" (1994; 29-31).

Es lógico pensar, entonces, que el Estado haya decidido participar de este nuevo proceso comunicativo, reformulando normativa al respecto y **actualizando** instituciones de prensa capaces de satisfacer una necesidad impuesta: presencia positiva en el complejo espacio público. Explorar este proceso implica, por lo tanto, conocer el vínculo que el Estado mantuvo con los medios de comunicación y la ciudadanía y las oportunidades de desarrollo que propició, o no, para el libre ejercicio de la libertad de informar e informarse.

2. Metodología

El encuadre metodológico de este trabajo es la historiografía discursiva, fundamentada en trabajos de Paul Veyne (1972), Charles Carbonell (1986) Paul Ricoeur (1987) Arthur Danto (1989) y Reinhart Koselleck (1993), entre otros. Es que la reescenificación del pasado resulta apropiada para iluminar e instruir el presente. En este sentido, la historiografía resulta útil para explorar las huellas o vestigios de periodos anteriores (en nuestro caso documentación oficial) e interpretarlas a la luz de contextos apropiados.

Tal como explican Alfonso Mendiola y Guillermo Zerdeño, *"el discurso histórico permite dar cuenta del estudio de documentos desde una perspectiva comunicativa-contextuada; una perspectiva de relación"* (1998; 175). En este sentido, resulta conveniente acordar proposiciones precedentes que sustenten esta metodología en concordancia con las exigencias del campo de las ciencias sociales:

- La historiografía permite el estudio técnico del modo en que se reconstruye, desde la escritura, el pasado y sus concepciones circundantes.

- La historiografía es un estudio de representación social situada en ejes de temporalidad previamente acordados.
- Los documentos analizados son considerados como enunciados emitidos en contextos determinados. El estudio de ellos implica reconstruir el proceso comunicativo en el que se insertan.

Desde esta mirada, este trabajo abordó documentación emitida, en características particulares, por el Estado provincial y organizaciones de defensa del consumidor a referencias de nuevas políticas de comunicación producto del crecimiento mediático registrado a principios de los años 90.

Cada documento fue entendido como una unidad de sentido que, producida en circunstancias puntuales, es capaz de aportar a la reescenificación y comprensión de una realidad del presente, con la cual mantiene vínculos directos. La interpretación se hizo desde una perspectiva crítica, con especial énfasis en variables de actualización normativa-legislativa; consecuencias de tal actualización y reacciones discursivas emitidas a posteriori.

3. Desarrollo

3. a. Reformas para silenciar

La reestructuración de la Dirección Provincial de Prensa y Difusión (DPPD) en el año 1988 durante el gobierno del Dr. Ricardo de Aparici, será considerada como punto histórico-inicial de análisis ya que es allí donde empiezan a tomar forma las renovadas políticas de prensa.

La modificación impulsada por el entonces Ministro de Gobierno, Dr. Rodolfo Víctor Parodi, se desarrolló en el marco general de la Ley Orgánica N° 4052/83. La normativa, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Jujuy, permitió al gobernador de aquel entonces crear sus propios organismos de asistencia y modificar la estructura de los ya existentes.

Dentro de este marco general de aplicación es donde encuentra fundamento el Decreto Ejecutivo N° 5539/88 cuyo objetivo general fue la reestructuración de todas las dependencias que asisten al primer mandatario y su misión particular, precisar la estructura orgánica y funcional de la DPPD.

Sin embargo, vale mencionar un decreto anterior a la reestructuración del año 1988 que permitió desarrollar el camino hacia una institución mucho más compleja. El Decreto N° 567 de 1984, también amparándose en la Ley Orgánica N° 4052/83, desarrolló en su primer artículo la creación de la **Secretaría de Información Pública**, organismo especialmente destinado a intervenir en el proceso comunicacional interno y externo.

Su creación resultó el primer paso hacia un desarrollo más hegemónico de la información estatal y la relación con los públicos. En cuanto a sus funciones más importantes, el artículo 14 detalla:

- La elaboración de la política y de los planes de difusión de los actos de Gobierno.
- La centralización de todas las actividades de prensa y difusión que realizan los organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

- La coordinación de sus tareas específicas con todas las áreas de Gobierno de la provincia y Municipios con el objeto de obtener una adecuada unidad de criterio en materia de prensa y difusión.
- La coordinación con organismos nacionales en lo que respecta al conocimiento y comprensión de la acción del Gobierno provincial, sus principios y objetivos.
- La promoción de las actividades de los medios de comunicación social, orientando, supervisando y coordinando la adecuada explotación de los servicios de prensa, radiodifusión y televisión, dentro de sus competencias
- La organización y coordinación de la actividad pública del Gobernador de la provincia, como así también de los Ministros y Secretarios.

Como puede observarse, se institucionaliza el concepto de *control de información*. Sólo basta con releer el inciso e para advertir el **rol intervencionista** que se le asigna a este nuevo organismo. La idea de *supervisión y orientación* de la tarea noticiosa abre peligrosamente el campo de la interpretación sobre los alcances gubernamentales en la manipulación de las prácticas periodísticas.

Y esto no casual. Doris Graber en un libro de compilaciones que tituló *El poder de los medios en la política* (1986) se encargó de manifestar su importancia al explicar:

“La clase de noticia que recibe la atención de los medios y la manera en que se las presenta, tienen consecuencias importantes para los regimenes políticos. Sensibles al poder los medios informativos para influir en la agenda política, los gobiernos de todo el mundo tratan de controlar la producción de los

medios, formal e informalmente” (1986; 79).

Resulta evidente, en este caso, la presencia de los primeros indicios institucionalizados de control y censura informativa en Jujuy, indicios que se fueron consolidando con el paso de los años y manifestándose de diferentes formas, incluso desde los propios dueños de medios de comunicación. *“Si no existe una evidente intervención de los grupos de presión, [...] los responsables de los medios ejercen autocensura en función de directrices recibidas”* (Gutiérrez Palacios, 1984; 20).

A fines de la década del ´80 se pusieron en marcha reformas internas en la DPPD. Estas modificaciones se hicieron efectivas con la sanción del Decreto del Poder Ejecutivo N° 5539. Recordemos que este Decreto se desarrolló en el marco condicionante de la Ley Orgánica N° 4052/83 y el Decreto Ejecutivo N° 567/84.

La estructura, previa a esta modificación, había sido evaluada meses anteriores y transformada, también en el marco de la Ley Orgánica 4052/83, por el Decreto 781/88. En éste se disponía la creación del **Departamento de Prensa** y la designación por primera vez de una persona con el grado de Jefe del Departamento de Difusión.

El argumento para su creación era resultado de una nueva política en el orden comunicacional y de la necesidad que los nuevos tiempos imponían. Expresamente se explicaba que su creación redundaría en beneficio de una mayor entrega y cobertura de los actos de gobierno, completando el programa de trabajo orientado por la Secretaría de Información Pública. De esta forma el gobierno se garantizaba, previa a la reestructuración final, una repartición que actuara bajo todos los formatos de cobertura: publicidad, radio y televisión y prensa escrita.

Las transformaciones de 1988 se llevaron a cabo, como se comentó anteriormente, con el objetivo de ordenar las dependencias que asisten directamente al gobernador y lograr un funcionamiento eficaz de la administración pública.

Dentro de este objetivo, la DPPD quedó habilitada para *evaluar y considerar el material a difundir, elaborar las informaciones periodísticas para medios gráficos, radiales y televisivos; también para la elaboración del material propagandístico y publicitario y el posterior relevamiento de las informaciones publicadas por los medios locales, regionales y nacionales según los lineamientos emanados por la superioridad, de todos los actos y realizaciones del Gobierno, sus áreas centralizadas y descentralizadas [1].*

Conviene repasar en detalle cada una de las funciones [2] que se le asignan:

- Brindar cobertura periodística para los medios gráficos y audiovisuales de todas las acciones del Gobierno.
- Elaborar diariamente el Parte de Prensa y su posterior distribución en los medios locales y a corresponsales de medios regionales y nacionales.
- Elaborar notas e informes radiales y televisivos y su posterior transmisión y/o distribución a los medios audiovisuales locales, regionales y nacionales.
- Establecer un sistema de contacto permanente con todas las áreas del Gobierno relevando los aspectos y acciones a difundirse.
- Elaborar material periodístico para medios

gráficos y audiovisuales de alcance nacional.

- Establecer los lineamientos generales; mensajes y plan de medios, de campañas de propaganda y/o publicidad de programas o acciones del Gobierno.

- Releva el grado de interés y respuesta de los medios elaborando una síntesis y/o carpeta de publicaciones gráficas.

Para el cumplimiento de su misión, la DPPD se reestructuró de la siguiente manera:

- Dirección Superior.
- Dirección Provincial de Prensa y Difusión.
- Organismos Específicos Internos:

Departamento de Prensa.

Departamento de Radio y Televisión.

Departamento de Publicidad y Propaganda.

Repasemos a continuación el alcance, en función de los decretos constitutivos, de cada uno de los organismos de la DPPD para tener una idea inicial sobre la distribución de tareas y la organización periodística en general [3]:

Departamento de Prensa. Tiene a su cargo la conducción, coordinación y supervisión de las áreas de información, redacción y fotografía. Elabora el material periodístico para suministrar a los medios gráficos locales, regionales y nacionales y realiza el seguimiento de toda publicación en medios gráficos que involucre al Gobierno de la provincia.

Departamento de Radio y Televisión. Tiene a su cargo la conducción, coordinación y supervisión de las áreas cronistas y camarógrafos, mediante las cuales elabora, de acuerdo a las pautas establecidas por la superioridad, el material radial o televisivo para suministrar a los medios audiovisuales locales, regionales y nacionales.

Departamento de Publicidad y Propaganda. La misión de este departamento es la de adaptar el mensaje político o de realizaciones a una formulación periodística publicitaria que caracterice a toda la propaganda oficial. El Jefe de Departamento es el encargado de recibir las propuestas y los ofrecimientos de los distintos medios gráficos y audiovisuales, sobre los cuales posteriormente eleva informes a la Superioridad.

Coordinación de Ministerios. Esta coordinación tiene a su cargo el objetivo de enlazar la Dirección de Prensa y Difusión con los distintos Ministerios, Secretarías, etc.; con el fin de efectuar por anticipado un relevamiento de todo aquello que constituya información. En lo operativo, su tarea consiste en tomar contacto semanalmente con las distintas reparticiones requiriendo la información a difundirse la semana próxima. La Coordinación de Ministerios está a cargo de un auxiliar del Director de Prensa y Difusión.

La existencia de una estructura de prensa con tales alcances y potestades tuvo también otro objetivo claro: reforzar un vínculo simbiótico entre el Estado y los medios de comunicación. Es sabido que el poder de los medios se fortalece en su capacidad de entregar al Gobierno provincial un canal de acceso a un público-elector que, de otra manera, sería inviable.

Estos se vuelven esenciales para difundir aquellas supuestas cuestiones comunes. Desde la prensa hasta la televisión, todos los medios han sido utilizados con este fin en mayor o menor grado.

Los medios de comunicación, tienen, además, la potestad de sobrevalorar (o no) acontecimientos de delicada presencia para la gobernabilidad, acontecimientos en torno a los cuales el poder político se ve, muchas veces, obligado a reaccionar, ceder intereses, abandonar hombres funcionales al sistema. Por otra parte, el poder político y económico (como administrador del Estado), han asumido en consecuencia, un rol de contrapeso para los medios de comunicación situados en comunidades del interior del país.

Por limitaciones productivas, ausencia de un concepto comunicacional global y especialmente, empobrecimiento social en todos sus aspectos, el poder político y económico concentrado se han convertido en los principales patrocinadores de los medios de comunicación de Jujuy. Por ello, hacen uso de este atributo y disponen, la continuidad o no de un medio o un programa opositor. Vale recordar en este caso, experiencias sufridas por diario El Jujeño y Diario El Independiente, ambos cerrados por sus disputas con el gobierno.

En este sentido el temor, visto desde ambas instituciones, anima, sustenta e induce a participar del circuito informativo provincial bajo un acuerdo implícito de conveniencia, acuerdo que genera la publicación de productos periodísticos elaborados en el marco de valores informativos distorsionados y adecuados a exigencias partidarias, diseñados en función de una estrategia gubernamental y negociados económicamente.

Finalmente, vale aclarar que la Ley Orgánica N° 4052 y su modificatoria N° 4525 del Poder Ejecutivo fue derogada años después y reemplazada por la Ley Orgánica N° 4636/92. En sus puntos más importantes, se eliminaba la Secretaría de Información Pública y se le asignaba a la Secretaría General de la Gobernación la responsabilidad de decidir el tipo de información para conocimiento público y la difusión sistemática

de los planes de gobierno.

La DPPD, sin transformar su estructura orgánica, pasó a estar bajo la tutela de la Secretaría General de la Gobernación, que entre sus tantas actividades sumó, como puede verse, una nueva y más compleja: la comunicación.

3. b. Información pública, pero no tanto

Hablamos con anterioridad sobre la importancia de la sanción de algunas leyes referidas al manejo de la información y la publicación de los actos de Gobierno. Este es el caso de la Ley 4.444 sancionada por la Legislatura de la Provincia el 9 de agosto de 1989.

La Ley de Publicidad de los Actos de Gobierno y de Libre Acceso a la Información de Estado también forma parte de la política comunicacional de aquella década. De esta forma se garantizaba, por un lado, la regulación sobre el acceso a las fuentes oficiales y por otro el tratamiento público de los actos de Gobierno, todo en beneficio de la DPPD y la modificación de sus funciones. Pero repasemos en detalle sus alcances:

- Art. 2: DEBER DE INFORMAR: Sin perjuicio de la información pública que produzcan por propia iniciativa, los poderes públicos del Estado brindarán todo aquella que se les requiera de conformidad a los artículos 12°, 31° y de la presente Ley.
- Art. 3: DEBER DE COMUNICAR: Los poderes del Estado, así como los responsables de la entidades descentralizadas y de las demás instituciones provinciales, deberán remitir copia cuando corresponda de las resoluciones de carácter general y demás actos definitivos a los titulares de los otros poderes del Estado y al Archivo General de la Provincia dentro de los cinco días hábiles de su

dictado o emisión.

- Art. 10: EJERCICIO DEL DERECHO AL ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: El derecho de libre acceso a las fuentes de información pública puede ejercerlo toda persona física o jurídica, radicada en la Provincia, sin que sea necesario indicar las razones que lo motivan.

- Art. 11: DEBER DE PRODUCIR O FACILITAR LA INFORMACIÓN: Las autoridades de aplicación de la Ley contestarán por escrito la información que se solicite, agregando copia de la correspondiente documentación, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan de acuerdo al presente ordenamiento. Cuando el grado de complejidad de la fuente o la información requerida lo aconseje, o el interesado expresamente lo solicite, se facultará el acceso personal y directo a la documentación y a los funcionarios correspondientes. En todos los casos, deberán evitar la perturbación o el entorpecimiento del normal desarrollo, atención y funcionamiento de los servicios y las actividades de los organismos de que se trate.

Pese a las buenas intenciones, la reglamentación de esta ley motivó conflictos judiciales a razón de las exigencias interpuestas por el Gobierno provincial para acceder a la información estatal. Después de un prolongado intervalo, el Poder Ejecutivo dio a conocer en el año 2003 el Decreto Acuerdo Nro. 7930–G-2003, reglamentario de las disposiciones de la Ley 4.444.

Allí se establecieron puntos de discordia. Se consideró que *toda información originada en reuniones de gabinete y actuaciones que se produzcan en la misma con resoluciones que en ellas se adopten, tendría carácter reservado* [4]. De igual manera, se impuso como requisitos para solicitar información del Estado, *acreditar el pago de sellado y tasas de actuación, adjuntar la correspondiente cédula fiscal, indicar con precisión la información que se requiere, detallando actos administrativos o en su caso, tema a que los mismos refieren y períodos respecto*

de los cuales se solicita información [5]

Tales exigencias motivaron disconformidades en asociaciones civiles, organismos de derechos humanos y asociaciones de defensa del consumidor. Por tal razón, durante los primeros meses de 2004, la Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur (Proconsumer) elevó al Superior Tribunal de Justicia pedido de inconstitucionalidad de este decreto y *suspensión de aplicación por considerarlo claramente violatorio de los artículos 1, 14, 32, 42 y 28 de la Constitución Nacional; artículo 13 inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y artículos 2, 10 y 11 de la Ley 4.444 [6].*

Alicia Chalabe -abogada responsable de la demanda- argumentó en su petición, la necesidad social de dar cuenta de los actos de gobierno por considerarlos en esencia, de interés público y destacó que los requisitos interpuestos para tal fin y la categoría "reservado" que intentó asignarle el Ejecutivo a las reuniones de gabinete, *desnaturalizaban* el derecho a la publicidad de los actos y de libre acceso a la información del Estado.

En el marco de esta disputa, el Ejecutivo decidió flexibilizar livianamente la reglamentación de la ley y emitió el decreto 1-072-G-04, a través del cual modificó algunos requisitos que se contemplaban en primera instancia, sin que ello significara un cambio cualitativo del planteo original.

En octubre de 2004, el Superior Tribunal de Justicia se expidió al respecto y en Acordada Nro. 53/04 decidió hacer lugar parcialmente a la acción interpuesta por Proconsumer en contra del Estado provincial, por considerar, únicamente, el carácter inconstitucional del artículo 2 del Decreto Nro.7.903-G-03, en cuanto dispone información reservada a las resoluciones

emitidas en reunión de gabinete.

En este punto, merecen destacarse algunos conceptos vertidos en la sentencia que rubricaron los jueces Héctor Fernando Arnedo, Héctor Tizón y José Manuel Del Campo; conceptos útiles para repensar el protagonismo ciudadano en esta temática, las responsabilidades comunicativas que le caben al Estado y la importancia de tomar decisiones individuales y colectivas sobre una base plural y libre de informaciones referidas al andamiaje estatal:

Un derecho de todos. Se reconoce la idea de que cualquier ciudadano está facultado para reclamar, legítimamente, acceso a información gubernamental, por ser este no un derecho individual, sino de bien público o colectivo, que tiene su fuente principal en el control institucional de cualquier forma de ejercicio de poder público y la noción participativa de democracia que, teóricamente, rige en nuestra país.

Responsabilidades de comunicar. Se ratifica el concepto de que la publicidad de los actos de Gobierno y la comunicación de las decisiones tomadas por funcionarios públicos, no es prerrogativa para ellos, sino una *exigencia* que importa para la adopción como principio general de transparencia del obrar de la administración. En igual sentido, se ratifica la idea que la información es un instrumento vital para el ejercicio de otros derechos, de allí su absoluta prioridad en materia de acceso y divulgación estatal y su estrecha vinculación con la coexistencia de un verdadero sistema democrático

Acceso público a resoluciones de Estado. Se ratifica el concepto de que todo documento emitido en el

ámbito de la administración pública, tiene carácter comunitario y que resulta inconstitucional seleccionar, de manera arbitraria y a conveniencia, aquellos que no estén en condiciones de adquirir carácter público. Es más, se reconoce que entablar sentido de reserva sobre algunos de ellos, vulnera el espíritu de la Ley 4.444 y genera un manto de sospecha sobre tales, al considerar que cualquier decisión que se tome en el ámbito gubernamental no tiene porqué afectar intereses colectivos.

4. Discusión

Hemos observado, en este panorama histórico institucional, que en los años 80 y 90, se construyó en nuestra provincia un camino diferente hacia el entendimiento de la comunicación como proceso, la cooptación como herramienta de control de medios y el impedimento de acceso a información estatal como estrategia burda de analfabetismo democrático.

Sin embargo, también hemos podido advertir mecanismos de defensa ciudadana que entran en conflicto y contradicción con intereses estatales; mecanismos que aún se pronuncian de manera aislada, pero que auguran un camino que debe transitarse: un camino que permita a la sociedad reconocer a la comunicación como un elemento indispensable para el logro de sus objetivos; una *"sociedad capaz de defender su derecho humano a la libertad de expresión y a la libertad de comunicar e informarse"* (Trejo Delarbre; 1992).

Hoy, frente a esta situación, el desafío que nos une es claro: reconocer a la comunicación como un elemento indispensable para el camino de la democracia y defender el derecho humano a la libertad de expresión y a la libertad de comunicar e informarse. Sólo así se construirá una sociedad libre, participativa y protagonista de su propio destino.

5. Notas

*Este trabajo fue presentado en las VIII Jornadas Nacionales de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales que se llevaron a cabo en el mes de mayo de este año en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina.

[1] Artículo 2. MISION. Decreto 5539/88

[2] Artículo 3. FUNCIONES. Decreto 5539/88

[3] Artículos 1, 2, 3, 4. ANEXO. Decreto 5539/88

[4] Artículo 2. Decreto 7930 –G-2003

[5] Artículo 3. Decreto 7930 –G-2003

[6] Demanda Inicio Acción de Inconstitucionalidad. Solicitud medida precautoria de no innovar con habilitación de días y horas.

6. Bibliografía

ACOSTA Valverde, Miguel; PARRA ROSALES, Luz Paula. Los procesos electorales en los medios de comunicación. *Guía para el análisis de contenido electoral en México*. México. AMDH-Universidad Iberoamericana. 1995.

ALSINA, Manuel Rodrigo. La construcción de la noticia. Barcelona, Ed. Paidós Comunicación., 1989.

FONTCUBERTA, Mar de. La noticia. *Pistas para percibir el*

mundo. Barcelona, Paidós. 1993.

GOMIS, Lorenzo. Teoría del Periodismo. *Cómo se forma el presente*, Buenos Aires. Paidós Comunicación. 1991.

GRABER, Doris (compilador). El Poder de los Medios en la Política. Buenos Aires Grupo Editor Latinoamericano. 1986

GUTIERREZ PALACIOS, J. Periodismo de opinión. *Redacción periodística Selección de textos*. Madrid. Paranfino. 1984

MARTINI, Stella; LUCHESSI, Lila. Los que hacen la noticia. *Periodismo, información y poder*. Buenos Aires. Editorial Biblos. 2004.

MARTINI, Stella. Periodismo, noticia y noticiabilidad. Buenos Aires. Grupo Editorial Norma. 2000.

MC QUAIL, Denis. Introducción a la Teoría de la Comunicación de Masas. México. Paidós. 1987.

MENDIOLA, Alfonso; ZERMEÑO, Guillermo. Hacia una metodología del discurso histórico. En: *Técnicas de investigación en comunicación en Sociedad, Cultura y Comunicación*, Pearson-Addison Wesley Longman. 1998

NIETO, Alfonso; IGLESIAS, Francisco. Empresa Informativa, Ariel, Barcelona. 1993.

QUEVEDO, Luis; VACCHIERI, Ariana. El Sistema de Medios en Jujuy. Jujuy. Universidad Nacional de Jujuy. 1994.

RUIZ, Fernando. Otra grieta en la pared. *Informe y testimonios de la nueva prensa cubana*. CADAL. Fundación Konrad Adenauer Stiftung. Buenos Aires. La Crujía. 2003.

TREJO DELARBRE, Raúl. La sociedad ausente. *Comunicación, democracia y modernidad*, en Cal y Arena, México. 1992.

TUCHMAN, Goye. La producción de la noticia. *Estudio sobre la construcción de la realidad*. Barcelona. Ed. Gili. 1983.

VERBITSKY, Horacio. Un mundo sin periodistas. *Las tortuosas relaciones de Menem con la prensa, la ley y la verdad*. Buenos Aires. Planeta. 1997.

WOLF, Mauro. La Investigación de la comunicación de masas. *Crítica y Perspectivas*. Buenos Aires. Paidós. 2004.